

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modificar el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán y se modifican las fracciones VI y VII y se recorre la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caballos bailadores son un símbolo muy importante de la cultura mexicana y en Michoacán esta tradición está más que viva, se encuentra enraizada en nuestra identidad, en nuestro origen y en nuestros municipios.

Esta tradición destaca por su elegancia, por la habilidad y la destreza del jinete, por el esfuerzo que se invierte en aprender a dominar cada una de las artes y técnicas

que exige; requiere de paciencia, compromiso, años de entrenamiento y amor por nuestro legado cultural.

Pero también requiere de fortalecer un vínculo de respeto con el animal, de considerarlo como un ser que siente, como un compañero, porque al final de cuentas, es un trabajo en equipo en el que la confianza, el dialogo sutil y la comunicación serán fundamentales para lograr esas expresiones de las que tanto orgullo sentimos.

Las tradiciones culturales y el respeto por los animales son dos temas que deben estar presentes en nuestras agendas y en el día a día, porque son aspectos que ayudan a la construcción de valores sociales al promover la empatía, la compasión y la responsabilidad.

Los caballos bailadores es una práctica en la que convergen estos dos elementos, por una parte, se trata de una costumbre que se ha convertido en protagonista de muchas celebraciones; de un referente artístico en diversos municipios; de una demostración de talento que reúne a personas de todas las edades para maravillarse con esos bailes, entretenerse y divertirse sanamente.

Por otra parte, estamos hablando de la comunicación que debe haber entre un jinete y su caballo, del trato que este último recibe para que realice todos esos movimientos al compás de la música, de la conciencia que debe haber para que sean tratados con dignidad.

Las tradiciones y en especial ésta de la que hoy les hablo son promotoras de valores y de la sana convivencia, elementos esenciales para que en la sociedad perdure y

se fortalezca el respeto entre las personas, para que pueda ser posible la cultura de la paz.

La iniciativa que hoy presento es un llamado a proteger el bienestar de estos animales, su integridad física y emocional, así como asegurar que no sean sometidos a tratos crueles con tal de que cumplan con un número de entretenimiento, porque sería incongruente que la violencia sea el motor de una expresión artística como esta, en lugar del talento y el vínculo de respeto.

Proteger la integridad de estos animales, en el contexto de esta práctica, es también evitar que esta tradición que ha pasado de generación en generación se desvirtúe o se vea de forma inapropiada, además de que garantiza la seguridad de los participantes y de quienes asisten a verla.

El significado cultural que tiene esta tradición es tan importante que merece ser considerada como parte del patrimonio cultural de nuestro estado, porque es una expresión artística, y porque representa historia, identidad, origen y valores sociales, esenciales para la cohesión social y la construcción de redes ciudadanas de apoyo que promuevan las buenas acciones y pongan a las personas en el centro de las decisiones.

Considerarla parte de nuestro patrimonio cultural, permitiría obtener herramientas para su protección, fomento y promoción; ayudaría a impulsar el desarrollo económico de nuestras comunidades, daría certeza y prestigio, y, sobre todo, priorizaría que las actividades con los animales se hagan desde un enfoque de cuidado y bienestar, dignificando su integridad y evitando que sean sometidos a maltratos.

Como toda acción institucional, se requiere de compromiso y responsabilidad, por eso hoy, el llamado es a priorizar los valores y trabajar para que esta importante tradición evolucione hacia prácticas responsables y éticas, y demostrar que el respeto hacia nuestra cultura y por los seres vivos puede avanzar en equilibrio y de la mano.

Tenemos la oportunidad de ayudar en serio y trabajar en proteger nuestro legado cultural para que las futuras generaciones puedan atestiguar en vivo esa riqueza que nos caracteriza.

Muchas gracias.

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán y se modifican las fracciones VI y VII y se recorre la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 67. Se prohíbe azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado.	Artículo 67. Se prohíbe azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado.

Se exceptúa la charrería, jaripeos y peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.	Se exceptúa la charrería, jaripeos, peleas de gallos y caballos bailadores , las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.
--	---

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19.- De manera enunciativa y no limitativa, se consideran integrantes del patrimonio cultural, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; y,</p> <p>VII. Las demás que las leyes determinen.</p>	<p>Artículo 19.- De manera enunciativa y no limitativa, se consideran integrantes del patrimonio cultural, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; y;</p> <p>VII. Los caballos bailadores; y,</p> <p>VIII. Las demás que las leyes determinen.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se modifican el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán y se modifican las fracciones VI y VII y se recorre la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo

LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 67. Se prohíbe azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado.

Se exceptúa la charrería, jaripeos, peleas de gallos **y caballos bailadores**, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 19.- De manera enunciativa y no limitativa, se consideran integrantes del patrimonio cultural, los siguientes:

...

VI. Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; **y,**

VII. Los caballos bailadores; y,

VIII. Las demás que las leyes determinen.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL